

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, la jurisdicción y competencia para el conocimiento y juzgamiento de las contravenciones municipales cometidas en la ciudad de Macas y cantón Morona conforme a la ley, recae en el *COMISARIO MUNICIPAL*, de acuerdo a lo prescrito en el literal g) del Art. 167 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 393 del Código de Procedimiento Penal; y,

Que, para normar el cumplimiento de las diferentes leyes, ordenanzas y resoluciones municipales, es necesario elaborar una Ordenanza para la aplicación de sanciones por contravenciones municipales; en uso de sus atribuciones y facultades concedidas expresamente por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SANCIONES POR CONTRAVENCIONES MUNICIPALES.

Art. 1.- Del juzgamiento: Es competencia del Comisario Municipal el juzgamiento de las contravenciones municipales conforme lo prescrito en los artículos 397, 398 y 406 del Código de Procedimiento Penal, de acuerdo al grado contravencional, los mismos que en su tenor dicen:

Art. 397.- Contravenciones de primera clase.- Cuando se tratase del juzgamiento de las contravenciones de primera clase, comprobada por el Juez la existencia de la contravención, luego de escuchar al acusado, dictará sentencia, la que se hará constar por escrito en un libro especial que el Juez deberá firmar y rubricar junto con el Secretario, en cada folio.

La sentencia deberá contener la relación del hecho que constituye la contravención, el modo como llegó a conocimiento del Juez, así como la declaración de la responsabilidad del acusado y la pena impuesta, con señalamiento de la disposición penal aplicada.

La sentencia deberá ser firmada por el Juez y autorizada por el Secretario.

Art. 398.- Contravenciones de segunda, de tercera y de cuarta clase.- En el juzgamiento de una contravención de segunda, de tercera o de cuarta clase, sea de oficio o mediante acusación particular,.....

Art. 2.- Una vez concluido el juzgamiento se remitirá una copia de la resolución a la Dirección Financiera, para que a través de las oficinas de Recaudación, haga efectiva la sanción, o proceda conforme a derecho.

Art. 3.- De las contravenciones municipales.- Para efectos del procedimiento y aplicación de sanciones por contravenciones municipales, éstas se dividen en contravenciones de primera, segunda y tercera clase, y contravenciones ambientales.

Art. 4.- De las contravenciones municipales de primera clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Los arrendatarios de locales municipales destinados a la actividad comercial, no utilizaren el uniforme respectivo.
2. Los arrendatarios de locales municipales que no realicen el mantenimiento y aseo del inmueble y de los predios correspondientes, sin perjuicio de la rescisión del contrato.
3. Los propietarios de vehículos de transporte urbano o rural, no dispongan de basureros en las unidades.
4. Los vendedores ambulantes que no dispongan de basureros.
5. Las personas que consuman productos dentro de vehículos de transporte particular o de empresas y arrojen sus desechos a la vía pública.
6. Los propietarios de locales comerciales que no tuvieren tachos para depositar los residuos que se generan en sus respectivos negocios.
7. Las personas que ubicaren braseros y asadores en la vía pública, sin perjuicio de que los bienes sean decomisados.
8. Los vendedores ambulantes autorizados que utilizaren sus carretas, triciclos o cualquier otro vehículo en la vía pública por más de veinte minutos, interrumpiendo el normal tránsito vehicular y peatonal, sin perjuicio del comiso de dichos bienes.
9. Las personas que no podaren las ramas de sus árboles que den a la vía pública y que ensucien la misma.
10. Los comerciantes que exhibieren sus productos en los parterres y aceras de los almacenes en la parte externa o cualquier lugar que sea concebido como vía pública, a excepción de las paredes, dejando una altura libre de dos metros para el normal tránsito peatonal; y, a excepción de la acera del contorno del centro comercial.
11. Las personas que utilicen plásticos, carpas y otros accesorios y obstaculicen el tránsito peatonal.
12. Las personas que sacaren la basura en horarios no permitidos.
13. El dueño del predio que no mantenga limpio de maleza el frente del mismo y hasta la mitad de la vía.

14. Quienes innecesariamente dejaren abiertas las llaves de agua.

15. Los dueños de los predios que tengan construcciones con terrazas y no las mantuvieren limpias.

Art. 5.- De las contravenciones municipales de segunda clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Los propietarios de canes que deambulen por la ciudad.
2. Quienes realizaren ferias libres en lugares públicos no autorizados, a más del comiso de los productos.
3. Quienes permitan realizar este tipo de ferias en predios privados, sin que haya las adecuaciones necesarias.
4. Los comerciantes de mariscos que coloken los mismos en lugares no autorizados, sin perjuicio del decomiso de dichos productos.
5. Las personas que no cercaren el predio ocupado en la vía pública con materiales de construcción.
6. Las personas que no mantuvieren aseados y con todos los requerimientos necesarios, los locales comerciales, especialmente de expendio de comida preparada, bares, restaurantes, fondas, etc.
7. Quienes en forma arbitraria y sin autorización respectiva, procedan a cortar plantas ornamentales de los parques y parterres.
8. Quienes encementen los parterres, sin perjuicio de que se deba volver a su estado inicial a costa del infractor.
9. Los transportistas particulares o de empresas que descargaren productos transportados desde diferentes lugares del interior de la República, los días sábados y domingos, en otro lugar que no sea el canchón cubierto del barrio La Unión de la ciudad de Macas.
10. Los transportistas particulares o de empresas que descargaren productos transportados desde diferentes lugares del cantón, los días sábados y domingos, en otros lugares que no sean los autorizados por la I. Municipalidad.
11. Los transportistas de productos de la zona, ya sea en vehículos privados o de empresas, descarguen los mismos de lunes a viernes en lugares no autorizados por la I. Municipalidad.
12. Las personas que exhibieren mercadería en los parques y parterres de los almacenes.

13. Los arrendatarios de locales municipales que expendieren cualquier tipo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio del decomiso de las mismas y la rescisión del contrato de arriendo.

Art. 6.- De las contravenciones municipales de tercera clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las personas que no evacuren inmediatamente el material (tierra, lodo, escombros, etc.) que son resultado de las edificaciones y otros.
2. Las personas que utilizen la vía pública para arreglar cualquier tipo de vehículo.
3. Las personas que criaren aves o animales menores dentro del perímetro urbano y lugares no permitidos, causando molestias a los vecinos y generando insalubridad, sin perjuicio al decomiso de dichos animales y aves.
4. Las personas que instalen o realicen trabajos en la vía pública: talleres de carpintería, pintura, refrigeración y otros.
5. Quienes fueren responsables del taponamiento de alcantarillas.
6. Quienes destruyan focos y otros bienes públicos en parques y lugares que sirvan para la protección del peatón y embellecimiento de la ciudad.
7. Los que al transportar cualquier clase de material y residuos en volquetes u otros vehículos sin la debida protección, derramen el mismo en las calles de la ciudad.
8. Las personas que depositen material pétreo o simplemente tierra en cualquier lugar de relleno, y no procedan en forma inmediata a realizar el tendido, causando molestia a los peatones y obstaculizando el normal tránsito vehicular.
9. Los propietarios de restaurantes y asadores que no tengan chimeneas adecuadas con por lo menos seis metros de alto.
10. Las personas que coloquen letreros de cualquier naturaleza o tamaño en la vía pública, sin el respectivo permiso municipal, los mismos que serán decomisados hasta el pago de la multa respectiva.
11. Las personas que no dejen limpio el lugar luego de haber realizado diferentes actividades en lugares permitidos (actividades comerciales, políticas, culturales y otras).
12. Quienes no asearen el lugar interna y externamente después de haber realizado un espectáculo público.
13. Las personas que perturbaren la tranquilidad de los ciudadanos con parlantes, bocinas y equipos de música a volúmenes muy altos, sin perjuicio de que se corra traslado a la Intendencia General de Policía, para que juzgue lo que le compete.

14. Las personas que transportaren materiales como barrillas, mallas, tuberías y otros, arrastrando los mismos por la vía pública.

15. Quienes depositaren en la vía pública bienes muebles (madera, chatarra, cassetas, vehículos en desuso y otros).

Art. 7.- De las contravenciones de cuarta clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las personas que manipulen instalaciones de los diferentes servicios públicos, sin la autorización de autoridad competente.
2. Los dueños de predios que mantengan instalaciones de agua potable clandestinas y sin medidor.

Art. 8.- De las contravenciones municipales ambientales.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las instituciones públicas, privadas o grupos organizados, que realizaren simulacros o manifestaciones que contaminen el ambiente, y luego no evacuen los residuos.
2. Quienes contaminaren la vía pública, con derivados del petróleo u otros residuos que causen insalubridad y generen enfermedades.
3. Quienes lavaren vehículos en los ríos y en la vía pública.
4. Quienes contaminaren los ríos con grasa, aceite, gasolina, o cualquier derivado del petróleo.
5. Quienes quemaren papeles u otros desechos que por este hecho constituyan peligro y contaminación ambiental, en las calles, veredas o lugares turísticos y de esparcimiento familiar.
6. Realicen pesca en los ríos utilizando venenos de cualquier naturaleza, dinamita y tóxicos.
7. Quienes ensuciaren las playas y vía pública con residuos sólidos y orgánico.

Art. 9.- Sanciones.

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Las contravenciones de primera clase serán sancionadas con el valor del 12.5% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Las contravenciones de segunda clase serán sancionadas con el valor del 15% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE.- Las contravenciones de tercera clase serán sancionadas con el valor del 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE.- Las contravenciones de cuarta clase serán sancionadas con el valor del 100% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES AMBIENTALES.- Las contravenciones ambientales clase serán sancionadas con el valor del 125% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 10.- Del pago.- El pago respectivo por multas de contravenciones se lo realizará en la Tesorería de la I. Municipalidad del Cantón Morona.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes sean reincidentes en las contravenciones antes señaladas, serán sancionados, la primera vez, con el doble de la sanción, la segunda con el triple, y así sucesivamente.

SEGUNDA.- Si el contraventor fuera menor de dieciocho años, responderá por la multa respectiva, su representante legal.

TERCERA.- Las contravenciones que no consten en la presente ordenanza serán sancionadas como lo estipulan cada una de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

DISPOSICION FINAL

A las personas que realizaren necesidades biológicas en lugares no permitidos y a la vista de la ciudadanía, y, a quienes consuman bebidas alcohólicas en plazas, parques, parterres y en general en la vía pública; serán sancionados ejemplarizadamente con prestación de ayuda comunitaria.

Derogatorias y vigencia.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza, misma que regirá a partir de su aprobación y publicación conforme a la ley, previa su publicación por los medios de comunicación local y difusión social por el plazo de un mes a partir de su sanción.

ARTICULO REFERENCIAL

El presente proyecto fue presentado al seno del I. Concejo Municipal por iniciativa del señor Comisario Municipal, contando con el criterio jurídico del Procurador Síndico, analizado en la Comisión de Legislación y aprobado en las sesiones ordinarias de fechas 25 de abril y 20 de junio del 2005.

Dado en Macas, en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Morona, a los veinte días del mes de junio del año 2005.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,
Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO.- Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 25 de abril y 20 de junio del 2005, fue conocido, discutido y aprobado en dos debates el proyecto de Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado,
Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, a 27 de junio del 2005; las 10h00; conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ing. Miguel Montenegro F.,
Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Ing. Miguel Montenegro F., Vicepresidente del Concejo, en Macas, a los 27 días del mes de junio del 2005.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO.- Que en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 25 de abril y 20 de

junio del 2005, fue conocido, discutido y aprobado en dos debates la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado,
Secretaria General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.- Macas, 27 de junio del 2005.- De acuerdo a las disposiciones legales procedo a legalizar la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales para su vigencia según lo determina la misma ordenanza; ejecútese y cúmplase.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,
Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 27 de junio del 2005.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

I. MUNICIPIO CANTON MORONA.- Certifica.- Que la presente es fiel copia de su original el mismo que reposa en los archivos de esta dependencia.- Macas, agosto 17 del 2005.-

f.) Secretaria General.